



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 54-2019
LA LIBERTAD**

Presupuestos del tratado de extradición

SUMILLA. El Tratado de Extradición entre las repúblicas de Perú y Argentina regula, como presupuestos necesarios para la procedencia, que el delito materia de la demanda cumpla con el principio de la doble incriminación, que no se trate de un delito político ni haya operado respecto del mismo la prescripción de la acción penal.

Lima, cuatro de abril de dos mil diecinueve

VISTA: en audiencia pública, la solicitud de extradición activa formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a las autoridades judiciales competentes de la República de Argentina, del ciudadano peruano **CARLOS IVÁN CUBA RAMOS**.

Intervino como ponente la jueza suprema Barrios Alvarado.

CONSIDERANDO

Primero. Cargos atribuidos. Según la tesis fiscal se imputa al reclamado Carlos Iván Cuba Ramos que el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cinco, al promediar las cero horas, junto con su coencausado Jorge Luis Hidalgo Plascencia, tomó los servicios de taxi del agraviado José Luis Carrasco Hurtado con destino a la intersección de las calles Rázuri y Tarapacá de Vista Alegre. En el camino, uno de ellos lo sujetó del cuello y lo redujo, mientras que el otro sujeto aprovechó la situación para sustraerle las ganancias del día al agraviado, ascendentes a treinta y cinco soles, para luego arrebatarse su billetera, la cual contenía su documento de identidad y licencia de conducir; finalmente, los agresores se dieron a la fuga, pero gracias a la intervención de efectivos de la Policía Nacional se logró la intervención del acusado Cubas Ramos.

Segundo. Resumen procesal del expediente. Por los cargos descritos al extraditable CARLOS IVÁN CUBA RAMOS, el fiscal provincial en lo penal

[Firma]



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 54-2019
LA LIBERTAD**

formuló la denuncia respectiva; en mérito a ello, el juez especializado en lo penal, mediante auto del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco le abrió instrucción pero bajo el nombre de José Luis Cuba Gonzales, por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de José Luis Carrasco Hurtado, y como medida cautelar personal se decretó mandato de detención; sin embargo, obtuvo su libertad provisional. Al término de la etapa de instrucción y remitidos los autos al Ministerio Público el fiscal superior formuló acusación contra el referido reclamado, por el mismo delito y agravado, lo que conllevó a que se expida el respectivo auto de enjuiciamiento del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete. Sin embargo, no concurrió al inicio de los debates orales; por lo que mediante resolución del seis de mayo de mil novecientos noventa y siete se le declaró reo contumaz y se ordenó se cursen los oficios respectivos para su inmediata ubicación y captura; asimismo, se dispuso la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal.

Luego, mediante resolución del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se aclaró el auto de procesamiento, la acusación fiscal y el auto de enjuiciamiento, a efectos de tener debidamente individualizado al reclamado por su verdadera identidad como CARLOS IVÁN CUBA RAMOS; y se dispuso se reiteren las órdenes para su inmediata ubicación y captura.

Mediante resolución del treinta de marzo de dos mil diecisiete, ante la información de que el reclamado se encontraba en la República de Argentina, se ordenó se cursen los oficios para su inmediata ubicación y captura a nivel internacional. Como consecuencia de ello, la OCN INTERPOL-Lima de la Policía Nacional del Perú, mediante oficio del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho (véase a folio 55), comunicó que su similar de Buenos Aires informó que el reclamado se encuentra recluso en un centro penitenciario (Unidad N.º 12 de la Colonia Penal de Viedma, provincia de Río Negro); por lo que mediante resolución del veintiuno de enero de dos mil

J. A. [Signature]



diecinueve, la Sala Mixta revocó la libertad provisional otorgada al reclamado y decretó en su contra el mandato de detención; asimismo, se formalizó la solicitud de extradición activa ante las autoridades judiciales argentinas y se ordenó la formación del respectivo cuaderno.

FUNDAMENTOS

Tercero. Sobre el pedido de extradición

3.1. La extradición activa es el procedimiento mediante el cual el Estado peruano requiere a otro que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio, y tiene la condición de procesado o condenado por un delito común en nuestro país.

3.2. En ese contexto, tenemos que las relaciones internacionales sobre extradición entre las repúblicas de Perú y Argentina se encuentran reguladas en el Tratado respectivo, suscrito el once de junio de dos mil cuatro, ratificado por el Decreto Supremo N.º 009-2005-RE, del veintisiete de enero de dos mil cinco, vigente desde el diecinueve de julio de dos mil seis, y –en lo pertinente– el procedimiento interno previsto en el nuevo Código Procesal Penal.

CUARTO. Sobre el caso concreto

4.1. A Carlos Iván Cuba Ramos se le reclama para ser juzgado por el delito contra el patrimonio-robo agravado (previsto en el artículo 188, concordado con los incisos 2 y 4 del artículo 189 Código Penal), en perjuicio de José Luis Carrasco Hurtado. La sanción por este delito, vigente al momento de los hechos, se castiga con una pena privativa de libertad superior al mínimo establecido en el referido tratado. De la misma forma, la legislación penal argentina, dentro de su Código Sustantivo, contempla el referido delito, circunstancia objetiva que permite establecer la doble incriminación.

[Firma]



4.2. Sobre la vigencia del delito imputado, debe precisarse que los artículos 80 y 82 del Código Penal, regula los plazos ordinario y extraordinario de la prescripción de la acción penal; aplicada dicha normatividad al presente caso, se tiene que el delito de robo agravado, vigente al momento de los hechos, fijaba una pena máxima de quince años; por lo que el plazo extraordinario de prescripción sería de veintidós años y seis meses; no obstante, dicho plazo quedó suspendido, pues mediante resolución del seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, el reclamado fue declarado reo contumaz; por lo que la acción penal aún se encuentra vigente. Asimismo, cabe señalar que el juzgamiento del *extraditurus* se realizará ante los tribunales ordinarios del país, con arreglo al debido proceso, dado que no se trata de un delito político.

4.3. Igualmente, en el presente cuaderno de extradición se encuentra debidamente identificado al reclamado Carlos Iván Cuba Ramos; además, contiene las piezas procesales necesarias para definir los hechos objeto de imputación, apreciándose la existencia de indicios suficientes que justifican la verosimilitud de los cargos contra el referido reclamado; así también, se adjuntan las principales piezas procesales, como la denuncia penal, auto de procesamiento, acusación fiscal, auto de enjuiciamiento, auto que lo declara reo contumaz, auto aclaratorio del nombre del encausado, el oficio remitido por la Interpol-Lima, la resolución que ordena la formación del respectivo cuaderno de extradición, y la solicitud de extradición activa a las autoridades judiciales de Argentina, entre otros.

4.4. Finalmente, se cumplió con adjuntar el texto legal correspondiente a la legislación peruana, referente al delito atribuido y a la extradición; por lo que al haberse cumplido con las exigencias materiales y formales que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre las repúblicas del Perú

[Firma]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

8
SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 54-2019
LA LIBERTAD

y Argentina; y el procedimiento interno previsto en el artículo 526 del Código Procesal Penal vigente, la extradición deviene en procedente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a las autoridades judiciales competentes de la República de Argentina, del ciudadano peruano **CARLOS IVÁN CUBA RAMOS**, a fin de que sea sometido a enjuiciamiento por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de José Luis Carrasco Hurtado. **MANDARON** se remita lo actuado al Ministerio de Justicia, por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; con conocimiento de la autoridad central en materia de extradición (Fiscalía de la Nación).

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

EBA/ wpm

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DANIEL ANTONIO ALMONACID DE LA CRUZ
Secretario (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

04 ABR. 2019